



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Firmado digitalmente por ELIAS
MELENDEZ Debraht Basilia FAU
20440374248 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 12.09.2023 14:23:25 -05:00

Trujillo, 12 de Septiembre del 2023

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000017-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN

VISTO:

El informe técnico N°019-2023 GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-RPA de fecha 10 de agosto de 2023 emitido por el responsable del órgano instructor y Oficio N°000022-2023-GRLL-GGR/GRAG/OAJ de fecha 08 de junio de 2023, emitido por la oficina de asesoría jurídica, que aprueba la calificación del expediente sobre procedimiento administrativo sancionador, informe técnico N°012-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-RPA, de fecha 19 de mayo de 2023, conteniendo el expediente administrativo del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS Forestal, conformado por el acta de internamiento N°001-2022-GRLL-GGR-GRA/AACH, de fecha 27 de mayo de 2022, acta de intervención policial S/N, de fecha 23 de mayo de 2022, y disposición policial con OFICIO N°240-2022-III-MRP-LL-T/C.S-PMY0/CR-P.NV0 “E”/INV-DF. de fecha 26 de mayo de 2022, respecto de la infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos, que habría cometido el Sr. **CESAR AUGUSTO PERALTA MEJIA**, identificado con DNI N°43742062.

CONSIDERANDO:

Que; el artículo 19° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que el Gobierno Regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, precisando en su literal c) como función en materia forestal y de fauna silvestre la de planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre.

Por su parte, el artículo 124° del decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, que aprueba el “Reglamento para la Gestión Forestal” prevé que toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una **autorización de cambio de uso**.

Que, asimismo el artículo 39° del precitado reglamento establece que “El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación”

Que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 del Decreto Legislativo N°1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, se dispone que, por vía reglamentaria, se determinen las medidas necesarias para la implementación de la subsanación voluntaria de una conducta infractora respecto de los recursos forestales y de fauna silvestre o de la salud, y se determinen las infracciones subsanables, según las normas reglamentarias de la Ley N° 29763, y la tipificación de las conductas que infrinjan lo previsto en el citado Decreto Legislativo, marco normativo que es reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba



Firmado digitalmente por CACHAY
SANCHEZ Adolfo Andres FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2023 11:36:37 -05:00



Firmado digitalmente por ELIAS
MELENDEZ Debraht Basilia FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2023 09:35:47 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

DYFPFHD



el reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, publicado el 12 de abril del año 2021.

Se tiene del Expediente Administrativo que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador - PAS, específicamente el acta de internamiento N°001-2022-GRLL-GGR-GRA/AACH, de fecha 27 de mayo de 2022, y acta de intervención policial S/N, que detalla la diligencia realizada el día 23 de mayo de 2022, a las 16:00 horas, en el sector denominado Huaca del señor Balta, jurisdicción del AA.HH Alto San Idelfonso-Pueblo Nuevo; **que detallan los siguientes hechos:** El Sr. Mario Ezequiel Talavera Cubas, con DNI N°19328598, solicitó apoyo policial, señalando que en su predio agrícola personas desconocidas habrían realizado la tala de árboles de especies Faique y algarrobo, motivo por el cual, personal Policial pertenecientes a la comisaria PNP de pueblo Nuevo, se apersonaron a dicho predio; donde el personal pudo verificar la presencia de una ruma de troncos de leña (1mt de alto por 7 metros de largo) de la especie faique (espino) y algarrobo en un aproximado de 700 troncos de diferente espesor y de un tamaño de 1 m aprox. dentro del predio. Asimismo, a escasos metros se encontró (5) árboles de Faique y (1) árbol de algarrobo talados. En el lugar, se hizo presente el sr. **CESAR AUGUSTO PERALTA MEJÍA** (36), con DNI N° 43742062, quien refirió ser el dueño del predio donde se encontraban las especies forestales taladas, **manifestando que talo dichos árboles ya que se encontraban dentro de su propiedad, toda vez que iba a ampliar su terreno agrícola. Y al consultarle si tenía alguna autorización para la tala de especies forestales protegidas, refirió que no tenía permiso y/o autorización alguna para realizar dicha actividad.**

Por su parte, el marco legal forestal precisamente el artículo 124 del reglamento para la gestión forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que Toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio de uso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. La autorización de cambio de uso en el caso de predios privados otorga al solicitante el derecho de realizar el desbosque correspondiente en las tierras con capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivo permanente. El Estado promueve la conservación del bosque.

Consecuencia de la actividad realizada, la persona de Cesar Augusto Peralta Mejia ha materializado el cambio de uso del suelo, sin contar con la respectiva autorización.

Que, los documentos que conforman el presente administrativo acreditan de manera contundente al ciudadano **CESAR AUGUSTO PERALTA MEJIA**, identificado con DNI N°43742062 y domiciliado en Asent. H. San Idelfonso S/N, distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chepén, departamento de la Libertad, **Infringir lo establecido en el artículo °124 del Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, que aprueba el “Reglamento para la Gestión Forestal”** al realizar el cambio de uso actual de predios con cobertura forestal, sin la autorización emitida por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, prohibición sancionada en el **numeral 19, el cual califica como infracción muy grave (NO SUBSANABLE); Realizar el retiro de cobertura vegetal cuando no esté permitido por la legislación o no se cuente con la autorización correspondiente, Estableciéndose para ello una sanción monetaria de 0.24 UIT equivalente a la fecha a S/. 1,188.00** (mil cientos ochentaiocho y 00/100 soles), conforme a lo señalado en el Anexo 01 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.



Que, el Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el “Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre” Art.8° numeral 8.4. inciso “a” y “b” constituye que la multa a aplicar puede tener una **reducción del 50%**, Si el administrado infractor, reconoce su responsabilidad (en forma expresa y por escrito) desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, ó el 25% de reducción, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final. **Además, las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25 %**, siempre y cuando la multa que resulte de la aplicación del descuento no sea menor a 0.10 UIT, Según lo establecido en el Art.8° numeral 8.5 del citado Decreto.

Que, bajo éste contexto normativo; el principio de Razonabilidad, como rector del procedimiento sancionador prescribe que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En ese sentido, mediante Resolución Sub Gerencial N°000014-2023-GRLL-GRAG-SGDRN, de fecha 28 de junio de 2023, se notificó al ciudadano **CESAR AUGUSTO PERALTA MEJIA**, identificado con DNI N°43742062, a efectos que presente su descargos o proceda a subsanar los documentos oficiales con los cuales sustente la autorización correspondiente para realizar cambio de uso actual de predios con cobertura forestal, en atención a lo señalado en el numeral 4 del artículo 252 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al ejercicio de la potestad sancionadora.

Que en el presente caso se puede verificar que los descargos presentados por el Sr. CESAR AUGUSTO PERALTA MEJIA no absuelven ni justifican los hechos imputados mediante Resolución Sub Gerencial N°000014-2023-GRLL-GRAG-SGDRN y sustentados a través del Informe técnico N°0012-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-RPA, de apertura de procedimiento administrativo sancionador y el Informe Técnico N°019-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-RPA, informe final del procedimiento administrativo sancionador.

Por lo antes expuesto, con las facultades conferidas mediante Resolución Gerencial N° 126-2021-GRLL-GRSA que Designa al titular de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad Órgano Sancionador de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en el ámbito Forestal y de Fauna Silvestre en la jurisdicción de La Libertad, en concordancia con lo establecido en el literal g) del sub numeral 7.2.3, del numeral 7.2 referido a las Funciones de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1057-2016-GRLL/GOB y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica:





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

Primero. - IMPONER al ciudadano **CESAR AUGUSTO PERALTA MEJIA**, identificado con DNI N°43742062 y domiciliado en Asent. H. San Idelfonso S/N, distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chepén, departamento de la Libertad, una sanción pecuniaria de **0.24 UIT equivalente a la fecha a S/. 1,188.00** (mil cientos ochentaiocho y 00/100 soles). Asimismo, si el infractor no impugna la multa impuesta y realiza el pago de la misma dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, tendrá el descuento del 25 %, siempre y cuando la multa que resulte de la aplicación del descuento no sea menor a 0.10 UIT, Según lo establecido en el Art.8° numeral 8.5 del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

Segundo. - DISPONER EL DECOMISO DEFINITIVO de las 684 trozas (algarrobo y espino) conforme a lo previsto en el art. 9° numeral 9.1 inciso "a.1" del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el "Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre".

Tercero. - REMITIR copia del presente resolutivo a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental que interviene.

Cuarto. - NOTIFICAR a don **CESAR AUGUSTO PERALTA MEJIA**, identificado con DNI N°43742062 y domiciliado en Asent. H. San Idelfonso S/N, distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chepén, departamento de la Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
DEBORAHT BASILIA ELIAS MELENDEZ

GRAG - SUB GERENCIA DE DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES Y DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

